

NUE 23-A-2017

Villarán de Bolaños contra la Universidad de El Salvador Improcedencia

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las trece horas y cuarenta minutos del veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.

El 20 de enero de este año, la Oficial de Información de la **Universidad de El Salvador (UES)** remitió el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana **Marina Concepción Villarán de Bolaños**, contra la resolución de esa servidora pública emitida el 23 de noviembre del 2016, y adjunto el expediente administrativo.

De conformidad con el Art. 82 inc. 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el recurso de apelación debe, entre otros puntos, presentarse por escrito, de forma libre o en los formularios aprobados por este Instituto dentro de los 5 días hábiles siguientes al momento en que se recibió la resolución del Oficial de Información con la que se muestra inconforme.

En el presente caso, este Instituto advierte que el recurso incoado por la apelante no cumple con los requisitos formales establecidos en la LAIP, debido a que no ha sido presentado en el plazo señalado en el párrafo precedente, el cual finalizó el 1° de diciembre del 2016. Sin embargo, la ciudadana interpuso su recurso hasta el día 19 de enero de este año.

En consonancia con lo anterior, consta en el expediente administrativo remitido por la Oficial de Información de la **UES**, específicamente en el folio 18, que la respuesta a lo solicitud de información le fue remitida a la apelante vía correo electrónico el 23 de noviembre del 2016. Por lo tanto en razón del Art. 97 letra “a” de la LAIP, debe rechazarse liminarmente, por extemporáneo, y declararse improcedente.

Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto, las disposiciones legales citadas y los Art. 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**

